



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 06 de Marzo de 2020
Expediente No. 2020-00293

Comoquiera que los documentos que se pretenden ejecutar no han sido aceptados por el obligado cambiario, **SE NIEGA** librar el mandamiento de pago.

Memórese que éste es uno de los requisitos consagrados en los artículos 621 y 773 del Código de Comercio.

Notifíquese

DIANA GARCÍA MOSQUERA
Juez

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No 29 del 09 de marzo de 2020, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

PATRICIA TOVAR GUZMÁN
Secretaria

Al Despacho de la
Juez Hoy.

SE IMPRIMA AL DESPACHO. DEBIDO
A QUE EL ANTECEDENTE NO SE
NOTIFICO. 



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

27 OCT 2020

Ejecutivo N° 2020-00293

Revisada la actuación, observa el Despacho que el proveído de fecha 6 de marzo de 2020 (fl.44), no se encuentra notificado por estado:

No obstante ello, a fin de subsanar dicha irregularidad, al tenor de lo dispuesto en el artículo 289 del Código General del Proceso. Se ordena a la Secretaría del Juzgado, notificarla en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA GARCÍA MOSQUERA
Juez

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA	
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia se notifica por estado No <u>38</u> del <u>27</u> de <u>OCT</u> 2020, fijado	08 OCT 2020
en la Secretaría a las 8:00 A.M.	
PATRICIA TOVAR GUZMÁN	
Secretaria	

RT.

177

178

179